

DECRETO N° 4938 /

TEMUCO, 19 NOV. 2024

VISTOS

1.- La presentación de fecha 16 de agosto de 2024, realizada por empresa ORIGINA SOLUCIONES ENERGETICAS CHILE SPA, en virtud de la cual solicita revisión de multa impuesta por Decreto Alcaldicio N° 3.125 de fecha 05 de agosto de 2024.

2.- Los antecedentes contenidos en Propuesta Pública N° 238-2022, "*Estudio Calefacción Distrital Recintos Municipales, Parque Estadio, Temuco*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 3.125 de fecha 05 de agosto, que aplica multa.

4.- Correo Electrónico de fecha 27 de septiembre de 2024, de ITO del contrato, mediante el cual emite informe respecto de presentación citada en Vistos N° 1.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- Lo señalado en la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, la empresa ORIGINA SOLUCIONES ENERGETICAS CHILE SPA, ha realizado una presentación solicitando la revisión de multas cursadas por Decreto Alcaldicio N° 3.125 de fecha 05 de agosto de 2024; el cual le impone una multa de \$11.250.000.- por concepto de atraso de 156 días en la entrega total y satisfactoria de los productos de la Consultoría.

302502A

2.- Que, si bien la presentación aludida en el numeral anterior no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, en informe citado en Vistos N° 4, la Unidad Técnica del contrato reconoce que el atraso de la consultoría no se debe únicamente a infracciones del contratista, sino que señala detalladamente otros factores que escapan a la voluntad de éste que influyeron en la falta.

4.- Que, constituye un principio básico del derecho administrativo sancionador, el *principio de proporcionalidad*, el cual presume una correspondencia entre la infracción cometida y la sanción impuesta por la autoridad administrativa, con el fin de impedir que la ley autorice y que la autoridad tome medidas innecesarias y excesivas. Por lo tanto, una correcta aplicación del citado principio tiene como consecuencia necesaria que la autoridad debe considerar criterios de graduación de las sanciones a imponer, basados en diversos criterios, incluso derivados de otros principios, como la intencionalidad, la reiteración, los perjuicios causados, la reincidencia en la misma sanción, pero en períodos de tiempo acotados; lo que viene a ser una aplicación práctica del principio constitucional contenido en el artículo 19 N° 3 inciso séptimo de la Constitución Política del Estado, en el sentido de que deben considerarse todos aquellos antecedentes que favorezcan al afectado, y no solamente aquellos que le perjudiquen.-

5.- Que, son plenamente aplicables en la contratación administrativa los principios generales del derecho, como lo es el de la *buena fe contractual*, consagrado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1.546 del Código Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas (criterio contenido en dictámenes N° 58.965, de 2007; y N° 31.991, de 2008, entre otros).

6.- Que, las circunstancias anteriormente descritas, y certificadas por la unidad técnica del contrato, llevan a concluir que los atrasos producidos se produjeron por razones no imputables completamente al contratista, por lo que se acogerá el presente recurso.

DECRETO

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, se acoge parcialmente la reconsideración interpuesta por la reclamante ORIGINA SOLUCIONES ENERGETICAS CHILE SPA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 3.125 de fecha 05 de agosto de 2024.

2.- Rectifíquese el Decreto Alcaldicio N° 3.125 de fecha 05 de agosto de 2024, en el sentido de modificar el monto de la multa a aplicar, de acuerdo a los argumentos desarrollados en los considerandos del presente Decreto; quedando por tanto como monto definitivo de la multa a pagar la cantidad de \$5.750.000; manteniéndose en todo lo demás inalterado el Decreto antes citado.

3.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MMA/jzm

Distribución:

Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
SECPLA
Of. Partes



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

